



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Radicación: **2021-00986 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo del bien relicto y en la proporción pertinente. Obsérvese que lo aportado es una “*factura de cobro del impuesto predial*” donde consta el valor del impuesto y del avalúo del año 2020 por valor de \$33'360.000,00 lo que no compensa con lo requerido por la norma en cita. Del mismo modo, adecúese la cuantía del presente asunto.

2. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos (numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.).

3. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

4. Apórtese certificado de tradición y libertad reciente del inmueble objeto de sucesión. **Nótese que el aportado data del 10 de mayo de 2021.**

5. Con fundamento en el artículo 82 numeral 5° del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, de cara a la anotación No. 004 del Certificado de Tradición, toda vez que allí se indica que la causante JOSE ALEJANDRO

CORTES vendió parcialmente al señor JAIME SOLORZANO TRIVIÑO los derechos de dominio del bien inmueble relicto.

6.- Alléguese registros civiles de nacimiento de **ANA ELVIRA CORTES MENDOZA, SILVIA CORTES MENDOZA, JORGE IVAN CORTES MENDOZA** donde se acredite el parentesco con los causantes **JOSE ALEJANDRO CORTES ANGEL** y **MARIA DEL CARMEN MENDOZA** conforme lo prevé el Decreto 1260 de 1970. (artículos 84 del C.G.P.).

7.- Apórtense los certificados de defunción de los señores **JOSE ALEJANDRO CORTES ANGEL, MARIA DEL CARMEN MENDOZA** y **MAURICIO CORTES MENDOZA**.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No. 094 de 14 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce1d284a84fe7bcae5a0c82ddc5b682b0f992952991f25d420e80aa0fddc9e2**

Documento generado en 12/12/2021 03:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>